

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2018-4317 *Decreto 40/2018, de 3 de mayo, por el que se establecen los servicios mínimos que habrán de regir en la huelga convocada para los días 13, 20 y 27 de mayo de 2018 por las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, SATSE, ATI Y UGT en los servicios de urgencia de atención primaria (SUAP) y en el servicio de emergencias sanitarias (061).*

Las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, SATSE, ATI y UGT han convocado una huelga que afecta a los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP) y de Emergencias Sanitarias (061) que se desarrollará en horario de 9 a 21 horas los días 13, 20 y 27 de mayo de 2018. Lo que obliga a la toma de decisiones gubernativas en relación al establecimiento de los servicios mínimos que han de garantizar los servicios esenciales a la comunidad durante su desarrollo.

En este sentido, cabe referirse en primer lugar al artículo 28.2 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de huelga como derecho fundamental de los trabajadores para la defensa de sus intereses. No obstante, el citado artículo 28.2 reserva a que la ley que regule el ejercicio de este derecho establezca las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, de donde se desprende que el derecho a la huelga no es un derecho absoluto sino limitado, y que los límites operan no solo como derivados directamente de su acomodación con el ejercicio de otros derechos reconocidos y declarados igualmente por la Constitución, sino que también pueden consistir en otros bienes constitucionalmente protegidos. En la medida en la que la destinataria y acreedora de tales servicios es la comunidad entera y los servicios son al mismo tiempo esenciales para ella, la huelga no puede imponer el sacrificio de los intereses de los destinatarios de los servicios esenciales. De ahí que el derecho de la comunidad a esas prestaciones vitales sea prioritario respecto del derecho a la huelga (STC 11/1981, de 8 de abril).

No cabe duda del carácter de servicio esencial de la asistencia sanitaria de urgencia, cuya paralización puede afectar a la vida, la integridad física y a la salud de los usuarios, bienes constitucionalmente protegidos por la CE (artículos 15 y 43). En tal sentido, se hace necesario establecer unos servicios mínimos que garanticen los servicios esenciales en atención urgente y de transporte sanitario, con objeto de que no falte la prestación asistencial necesaria para evitar un peligro en la vida y salud de potenciales pacientes que puedan acudir a los servicios de urgencias de nuestra comunidad, garantizando la cobertura de esas unidades que atienden necesidades y patologías urgentes de la población y que requieren atención inmediata, pues de lo contrario se podría poner en grave peligro vida y la salud de la población.

De lo dicho se deriva que la concreción de los servicios esenciales a garantizar supone una limitación del ejercicio del derecho de huelga, que hace necesario e imprescindible una adecuada ponderación de los intereses en juego, para impedir que no quede vacío ninguno de los derechos fundamentales en conflicto. A este respecto, y siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la adopción de medidas que limiten el ejercicio de derechos fundamentales ha de venir presidida por una estricta observancia del principio de proporcionalidad, que es el tomado en consideración a la hora de adoptar la medida de establecimiento de servicios mínimos a la que responde este Decreto.

Por otra parte, el establecimiento de servicios mínimos se ha realizado teniendo en cuenta los servicios mínimos establecidos en situaciones precedentes, especialmente en la convocatoria de huelga de SUAP y 061 del año 2014, si bien esta huelga tenía carácter indefinido, y valorando las alegaciones del Comité de Huelga, modificándose en parte la propuesta inicial presentada por el Servicio Cántabro de Salud en la reunión del 13 de abril en base a las citadas alegaciones.

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90

Así, los servicios mínimos que se establecen suponen realizar una redistribución de los recursos existentes que, sin alcanzar un nivel de rendimiento habitual de los mismos, pueda evitar perjuicios excesivos a la población que en ningún caso puede quedar desasistida dadas las características del servicio prestado. Para ello, y con el fin de realizar la asignación de los servicios mínimos en el ámbito afectado por la convocatoria, se han tomado en consideración los siguientes factores:

- El carácter parcial y limitado de la huelga, circunscrito al horario de 9 a 21 horas y a días concretos (los domingos días 13, 20 y 27 de mayo) de la convocatoria de huelga.
- La distancia y tiempo de recorrido al hospital de referencia. Debe tenerse en cuenta en el caso de nuestra Comunidad Autónoma la circunstancia agravante de la dispersión geográfica de la población, así como la orografía de la región que dificulta la prestación de la atención sanitaria urgente.
- En los SUAP, su actividad asistencial (media pacientes), la población de referencia, distancia y tiempo medio de recorrido hasta el hospital de referencia o hasta servicio de urgencias de Atención Primaria más cercano al que se va a derivar la atención y la modificación de la actividad de las bases asistenciales de 061.
- En el Servicio 061, su actividad asistencial, la población asignada, la cobertura geográfica y sus tiempos de respuesta (Isócrona).

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera necesario el establecimiento de servicios mínimos en los dispositivos de atención a la urgencia y emergencia sanitaria afectados por la huelga, exclusivamente en relación con el personal sanitario (médicos y enfermeras). Ponderando los distintos derechos e intereses, tomando en consideración la propuesta formulada por el Servicio Cántabro de Salud, la previa negociación realizada con el Comité de Huelga y las circunstancias concretas que concurren en la convocatoria de huelga (horario de 9 a 21 horas y días 13, 20 y 27 de mayo de 2018), se establecen los servicios mínimos que se detallan en tabla adjunta en función de la siguiente justificación:

1.- En relación con el Servicio de Urgencias y Emergencias 061:

Este servicio ya de por sí funciona de ordinario como un servicio sanitario de mínimos, existiendo cuatro UVI móviles para toda la población de Cantabria dotadas cada una de ellas con un médico y un único enfermero. Por ello, de las Unidades Médicas de Emergencias (UME) existentes en toda la Comunidad, se consideran necesarios para garantizar una atención sanitaria urgente en toda la comunidad autónoma los siguientes efectivos mínimos:

- Unidad Médica de Emergencias de Santander: 1 médico y 1 enfermera.
- Unidad Médica de Emergencias de Torrelavega: 1 médico y 1 enfermera.
- Unidad Médica de Emergencias de Laredo: 1 médico y 1 enfermera.
- Centro Coordinador de Emergencias: 1 médico.

Se exceptúa la Unidad Médica de Emergencias de Astillero, en la medida en que su ubicación se encuentra anexa al Centro de Salud Astillero (cuyo SUAP está de mínimos) y muy próxima a la Unidad Médica de Emergencias de Santander (a unos 6 Km aproximadamente). Consecuentemente, la población de dicha localidad puede ser atendida en otros dispositivos de urgencia como el SUAP de Astillero, y la Unidad Médica de Emergencias de Santander.

2.- En relación con los Servicios de Urgencias de Atención Primaria.

Se determinan unos servicios mínimos equivalentes al 74% de la de los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP) en los términos que a continuación se detallan:

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90

ÁREA I SANTANDER.

De los diez SUAP existentes en este Área, se considera necesario mantener en siete de ellos los siguientes efectivos como servicios mínimos:

- SUAP BAJO PAS (Renedo): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP ALTO PAS (Ontaneda): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP CUDEYO (Solares) 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP ASTILLERO (Astillero): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP PISUEÑA CAYÓN (Sarón): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP PISUEÑA-SELAYA (Selaya): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP SANTADER (El Alisal): 2 médicos y 2 enfermeras.

Se exceptúan:

- SUAP MIERA (Liérganes). Dado que se trata de una zona geográfica con una población inferior a 5.000 habitantes, con una media de actividad asistencial de 13 pacientes por médico y 12 pacientes por enfermera, y considerando la proximidad de esta población con el SUAP Cudeyo, que dista 8 Km aproximadamente, de tal forma que la población puede ser atendida en dicho SUAP.

- SUAP CAMARGO COSTA (Camargo) Con una población de unos 15.000 habitantes y una media de pacientes asistencial de 58 pacientes por médico y 20 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida por su proximidad en el SUAP ASTILLERO, que dista aproximadamente 5,3 Km.

- SUAP SANTANDER (Sardinero) por tratarse de una zona urbana dotada con dos SUAP, las urgencias de Atención Primaria de la ciudad de Santander se centralizarán en el SUAP de Alisal situado en la ciudad de Santander que contará con 2 médicos y 2 enfermeras, además de su cercanía al Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

ÁREA II LAREDO.

De los ocho SUAP existentes en este Área, se propone mantener la actividad en cinco de ellos los siguientes efectivos como servicios mínimos:

- SUAP CASTRO URDIALES: (Cotolino): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP LAREDO (Laredo) 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP MERUELO (Meruelo): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP ALTO ASÓN (Ramales): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP SANTOÑA (Santoña): 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP GAMA (Bárcena de Cicero): Se trata de una zona con una población aproximada de 7.500 habitantes, con una media de actividad asistencial de 21 pacientes por médico y 21 pacientes por enfermera. La población puede ser atendida tanto en el SUAP Meruelo, que dista a unos 7,8 Km, como en el SUAP Santoña que se sitúa en torno a los 3,7 Km.

- SUAP COLINDRES (Colindres): Esta zona cuenta con una población de unos 10.000 habitantes y una actividad asistencial de 31 pacientes por médico y 27 pacientes por enfermera. La población puede ser atendida por su proximidad en el SUAP Laredo situado a unos 4,9 Km, distando unos 4,9 Km del Hospital Comarcal de Laredo.

- SUAP BAJO ASÓN (Ampuero): Cuenta con una población de aproximada de 6.000 habitantes, una actividad asistencial de 24 pacientes por médico y 17 pacientes por enfermera y una equidistancia a los SUAP colindantes de Alto Asón (Ramales) y Laredo entre 11-12 Km y unos 15 minutos de tiempo.

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90

ÁREA III REINOSA.

En el SUAP de Campoo-Los Valles, perteneciente al Área de Reinosa, se mantiene la actividad con los siguientes efectivos asistenciales:

- SUAP CAMPOO-LOS VALLES (Reinosa): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP CAMPOO-LOS VALLES (Polientes): 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúa:

- SUAP CAMPOO-LOS VALLES (Mataporquera) con una población de 973 habitantes y una actividad asistencial de 4 pacientes por médico y 4 pacientes por enfermera. La población será atendida en Reinosa, situada a una distancia de 21 Km, y en el Hospital Tres Mares.

ÁREA IV TORRELAVEGA.

De los nueve SUAP que existen en este Área, se propone mantener la actividad en siete de ellos los siguientes efectivos servicios mínimos:

- SUAP BESAYA (Los Corrales): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP LIÉBANA (Potes): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP NANSA (Puente Nansa): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP SAJA (Cabezón de la Sal): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP SAN VICENTE (San Vicente): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP TORRELAVEGA (Covadonga): 1 médico y 1 enfermera.
- SUAP SUANCES (Suances): 1 médico y 1 enfermera.

Se exceptúan:

- SUAP POLANCO (Polanco): con una población aproximada de 9.000 habitantes y una media de actividad asistencial de 11 pacientes por médico y 6 pacientes por enfermera. La población puede ser atendida por su proximidad en el SUAP Torrelavega, que dista a unos 8,3 Km, o en el Hospital Sierrallana que dista unos 6 Km aproximadamente.

- SUAP ALTAMIRA (Puente San Miguel): dado que, pese a que cuenta con una media de actividad asistencial de 21 pacientes por médico/22 pacientes por enfermera, la población puede ser atendida por su proximidad en el SUAP Torrelavega, que dista a unos 3,4 Km, y en el Hospital Sierrallana situado a 5 Km aproximadamente.

PERSONAL.

Además de los criterios de frecuentación y distancia, las disposiciones legales y la jurisprudencia existente en la materia, se han considerado para la determinación de los servicios mínimos su distribución entre las distintas categorías profesionales existentes (personal celador; personal de enfermería y personal médico) valorando su incidencia en la atención asistencial. El desglose de los servicios mínimos por categorías profesionales es la siguiente en porcentajes:

Categoría	Efectivos	Mínimos	Porcentaje
Celador	11	0	00,00%
Enfermero/a	37	25	67,57%
Médico	38	26	68,42%
TOTAL	86	51	59,30%

Los servicios mínimos han sido objeto de negociación con el Comité de Huelga sin alcanzar un acuerdo por lo que, en aras a garantizar los servicios esenciales a la comunidad, se ha procedido al establecimiento de los presentes servicios mínimos.

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90

En su virtud, vista la documentación obrante en el expediente, a propuesta de la Consejera de Sanidad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.1.d) de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 3 de mayo de 2018,

DISPONGO

Artículo 1.

Deberán mantenerse los servicios mínimos que se determinan en el Anexo del presente Decreto durante la huelga convocada por las organizaciones sindicales CCOO, CSIF, SATSE, ATI y UGT que, de acuerdo con la convocatoria, afecta a los trabajadores dependientes del Servicio Cántabro de Salud que prestan servicios en el Servicio de Emergencias Sanitarias (061) y en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), y que, de acuerdo asimismo con la convocatoria, se desarrollará en horario de 9 a 21 horas los días 13, 20 y 27 de mayo de 2018.

Artículo 2.

El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos esenciales será sancionado de conformidad con la normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 3 de mayo de 2018.
El presidente del Consejo de Gobierno,
Miguel Ángel Revilla Roiz.
La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

MIÉRCOLES, 9 DE MAYO DE 2018 - BOC NÚM. 90



CONSEJO DE GOBIERNO DE CANTABRIA

ANEXO

SUAP	LOCALIDAD	CELADORES		FACULTATIVOS		ENFERMERIA	
		EFFECTIV.	MINIMOS	EFFECTIV	MINIMOS	EFFECTIV.	MINIMOS
CASTRO URDIALES	CASTRO URDIALES	1	0	2	1	2	1
ALTOASON	RAMALES			1	1	1	1
ALTO PAS	ONTANEDA			1	1	1	1
BAJO ASON	AMPUERO			1	0	1	0
BAJO PAS	RENEDO			1	1	1	1
COLINDRES	COLINDRES			1	0	1	0
CUDEYO	SOLARES	1	0	1	1	1	1
ASTILLERO	ASTILLERO	1	0	1	1	1	1
GAMA	BARCENA DE CICERO			1	0	1	0
LAREDO	LAREDO	1	0	1	1	1	1
MERUELO	MERUELO			1	1	1	1
MIERA	LIERGANES			1	0	1	0
PISUENA CAYON	SARON			1	1	1	1
PISUENA SELAYA	SELAYA			1	1	1	1
SANTOÑA	SANTOÑA	1	0	1	1	1	1
SANTANDER	SARDINERO	1	0	1	0	1	0
	EL ALISAL	1	0	2	2	2	2
CAMARGO COSTA	CAMARGO COSTA	1	0	1	0	1	0
ALTAMIRA	PUENTE SAN MIGUEL			1	0	1	0
BESAYA	LOS CORRALES	1	0	1	1	1	1
SUANCES	SUANCES			1	1	1	1
LIEBANA	POTES			2	1	1	1
NANSA	PUENTE NANSA			1	1	1	1
POLANCO	POLANCO			1	0	1	0
SAJA	CABEZON DE LA SAL			1	1	1	1
SAN VICENTE	SAN VICENTE			1	1	1	1
TORRELAVEGA	COVADONGA	1	0	1	1	1	1
SUAP CAMPOO	REINOSA	1	0	1	1	1	1
	MATAPORQUERA			1	0	1	0
	POLIENTES			1	1	1	1
TOTAL		11	0	33	22	32	22

UNIDADES 061	FACULTATIVOS		ENFERMERIA	
	EFFECTIVOS	MINIMOS	EFFECTIVOS	MINIMOS
UNIDAD EMERGENCIA SANTANDER	1	1	1	1
UNIDAD EMERGENCIA TORRELAVEGA	1	1	1	1
UNIDAD EMERGENCIA EL ASTILLERO	1	0	1	0
UNIDAD EMERGENCIA LAREDO	1	1	1	1
CENTRO COORDINADOR EMERGENCIAS	1	1	0	0
CONSEJO SANITARIO	0	0	1	0
TOTAL	5	4	5	3

2018/4317

CVE-2018-4317